Actualidad Laboral N° 32

Lunes 3 de diciembre de 2018

Legalidad inscripción de los acuerdos celebrados por Grupos Negociadores

1. Referencia:

- El 27 de noviembre de 2018, en causa Rol N°26.127 – 2018, la Corte Suprema confirmó la sentencia de fecha 05 de octubre de 2018 dictada por la Corte de Apelaciones de Concepción en causa Rol N° 9826 – 2018, la cual rechazó el Recurso de Protección interpuesto por el Sindicato de Establecimiento de Supervisores de CMPC Celulosa Planta Santa Fe S.A. de Nacimiento en contra de la Dirección del Trabajo.

2. Doctrina

- Recurso de Protección: El Sindicato indicado, interpuso Recurso de Protección ante la Corte de Apelaciones de Concepción, en contra de la Dirección del Trabajo, para que, conociendo del mismo, dejara sin efecto el Dictamen Ordinario N° 3938/33 de fecha 27 de julio de 2018 sobre grupos negociadores, declarando que constituye una acción arbitraria e ilegal, que ha privado, perturbado y amenazado las garantías constitucionales contempladas en el artículo 19 N°2, N°16 inciso 5°, N° 19 y N°24 de la Constitución Política de la República del Sindicato, y que, en consecuencia, adopte todas las medidas necesarias para establecer el imperio del derecho.

- Fallo de la Corte de Apelaciones de Concepción:

  a) La Corte de Apelaciones de Concepción expresó que lo planteado en autos es si los acuerdos a que arribe el grupo negociador con el empleador deben inscribirse como lo ordena el artículo 320 del Código del Trabajo.
  b) En concreto, se debe responder la siguiente pregunta: ¿existe el derecho – deber de inscribir el acuerdo a que arribe el grupo negociador con su empleador, como instrumento colectivo?
  c) Expresa que lo anterior persigue que se declare la existencia o inexistencia de un derecho – deber, cuestión que escapa al marco regulatorio de un recurso de protección, el cual, nunca tendrá por objetivo la declaración de un derecho sobre el cual existe discusión de partes.
  d) La respuesta a la pregunta planteada es una cuestión que puede ser discutida en sede laboral, específicamente en procedimiento monitorio.
  e) En consecuencia, se rechaza el recurso interpuesto, ya que el recurrente carece de un derecho indubitado, que excluya de su goce y ejercicio a los grupos negociadores, sin perjuicio de lo que en sede laboral y en el procedimiento adecuado se pueda resolver.

- El abogado patrocinante del Sindicato interpuso recurso de apelación en contra de la resolución de la Corte de Apelaciones, solicitando que la Corte Suprema revoque dicha sentencia, y en definitiva deje sin efecto el referido Dictamen Ordinario.

- Fallo de la Corte Suprema: resolvió el Recurso de Apelación interpuesto, y sin dar lugar a los alegatos solicitados por las partes, el más alto tribunal se limitó a confirmar la sentencia apelada dictada por la Corte de Apelaciones de Concepción el 05 de octubre de 2018, haciendo suyo sus razonamientos.

3. Importancia del fallo.

- La sentencia de la Corte Suprema, al confirmar el fallo de la Corte de Apelaciones de Concepción, ratifica que, el determinar si el Dictamen Ordinario en comento estableció o no un derecho – deber en favor de los grupos negociadores en desmedro de los sindicatos, es un asunto que se deberá conocer en sede laboral, específicamente en procedimiento monitorio.

Para mayor información favor contactarse con Raúl Fernández al correo: rfernandez@safeabogados.cl

www.safeabogados.cl

Tel. +562 3263 9540
Av. Vitacura 2969 Of. 1201, Las Condes, Santiago • Chile